

PROCEDIMIENTO: **Tutela Laboral**  
MATERIA: **Demanda de tutela de derechos fundamentales vulnerados en la relación laboral**  
DEMANDANTE: [REDACTED]  
C.I. N°: [REDACTED]  
ABOGADO PATROCINANTE: [REDACTED]  
C.I. N°: [REDACTED]  
CORREO ELECTRONICO: [REDACTED]  
DEMANDADO: **Ilustre Municipalidad de Peñalolén**  
RUT: [REDACTED]  
REPRESENTANTE LEGAL: **Carolina Leitao Alvarez-Salamanca**  
C.I. N°: [REDACTED]

---

EN LO PRINCIPAL: **Demanda de tutela de derechos fundamentales vulnerados en la relación laboral**; PRIMER OTROSÍ: **Acompaña documentos**; SEGUNDO OTROSÍ: **Patrocinio y poder**; TERCER OTROSÍ: **Forma de notificación.**

**S.J.L. DEL TRABAJO DE SANTIAGO**

[REDACTED] periodista, domiciliado para estos efectos en calle [REDACTED] comuna y ciudad de [REDACTED] a **V.S.** respetuosamente digo:

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 485 y ss. del Código del Trabajo, y especialmente en atención a lo instituido en el artículo 19 N° 4, N° 6 inciso primero y N° 12 inciso primero, todos de la Constitución Política de la República, vengo en interponer fundada demanda en procedimiento

de Tutela Laboral por vulneración de derechos fundamentales en la relación laboral, en contra de mi empleadora, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN** (en adelante simplemente "la municipalidad" o "el municipio"), persona jurídica de Derecho Público, representada legalmente por su alcaldesa, doña **CAROLINA LEITAO ÁLVAREZ-SALAMANCA**, abogada, ambas domiciliadas en [REDACTED] solicitando se declare que, en la relación laboral que nos une con la demandada, han sido vulnerados mis derechos y garantías fundamentales, por lo que resulta procedente que se condene a la municipalidad a cesar en tales actos y a ejecutar las medidas reparatorias que se indicarán más adelante, en virtud de los argumentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

#### **I. DE LA RELACIÓN LABORAL:**

1. Ingresé como trabajador a honorarios a la Ilustre Municipalidad de Peñalolén el [REDACTED] en la Dirección de Comunicaciones, ejerciendo labores de periodista.
2. Como consecuencia de mi buen desempeño, al tener calificaciones sobresalientes en todas las evaluaciones a las que fui sometido, [REDACTED] la figura de contratación a honorarios cambia, ya que, mediante decreto alcaldicio de igual fecha, paso a la contrata del aludido municipio con grado 9.
3. Posteriormente, también como consecuencia de mi desempeño sobresaliente en el cumplimiento de mis funciones, el [REDACTED] [REDACTED] paso a ostentar Grado 7 de la EUS, mediante el

decreto alcaldicio 1973, de fecha [REDACTED], suscrito por la actual Alcaldesa de Peñalolén, [REDACTED]

4. En los casi cuatro años ejerciendo labores en la municipalidad presento una hoja de vida funcionaria intachable, habiendo sido calificado con nota máxima por mis superiores en todo este periodo, y habiendo realizado una labor no solo acorde con lo pactado, sino óptima desde la perspectiva de los objetivos y metas propuestas por la autoridad municipal; existiendo en mi relación laboral con el municipio la confianza legítima respecto de un contrato que sirvo y ejerzo en forma responsable y acorde con la dignidad del cargo.

5. Sin perjuicio a lo anterior, luego de la última campaña electoral acaecida el presente año para elegir alcaldes, y habiendo sido reelegida en la comuna de Peñalolén la alcaldesa doña Carolina Leitaó, tuvieron lugar una serie de acciones y omisiones de su parte y de su equipo más cercano, encaminadas a mantenerme en una situación de marginación, incómoda y perjudicial para mi vida laboral e, incluso, personal; lo cual tuvo su punto culmine el pasado día [REDACTED] cuando fui citado a una reunión extraordinaria al medio día, efectuada en el salón del Concejo Municipal, con los señores [REDACTED], Administrador Municipal de Peñalolén, y [REDACTED] encargado de Gestión de Personal del mismo municipio.

## II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE ACCIÓN:

6. En dicha reunión, que tuvo -según los convocantes- un carácter informativo e informal, se me planteó que estaba enfrentado a un problema surgido a raíz de la presunta denuncia de una trabajadora "vinculada al municipio" (a quién no identificaron), la cual habría efectuado ante el Ministerio Público y Carabineros de Chile por el mal uso de su tarjeta de débito en el cajero automático que se encuentra en las dependencias de la municipalidad.

7. En efecto, **se me indica que una cámara de vigilancia me sitúa en el lugar, por lo que el municipio estaría obligado a iniciar un sumario administrativo, y que -en palabras del señor [REDACTED] "si la investigación resulta negativa (...) te tengo que desvincular...";** lo anterior, sin mencionar o esbozar, al menos, que el municipio intentará esclarecer los hechos que pudieran significar una falta administrativa en el cumplimiento de mis funciones, que trae aparejado como sanción no sólo la destitución, sino también la censura, multa y/o suspensión, según así lo establece el artículo 121 de la Ley 18.834 sobre estatuto administrativo (refundido, coordinado y sistematizado por el DFL 29 de fecha 16.06.2004). Por el contrario, **sólo se me advirtió -sin siquiera iniciarse el sumario administrativo- que sería sancionado con la pena más gravosa prevista en la norma recién citada, lo cual constituyó en mi concepto una evidente coerción o intimidación con que estos funcionarios públicos me comunicaron los hechos respecto de los cuales me estaban involucrando.**

8. Así las cosas, las autoridades municipales que me convocaron a la reunión sólo se refirieron al riesgo de enfrentar un inminente proceso de persecución de responsabilidad administrativa, **lo que implicaría como única consecuencia el ser destituido de la municipalidad.** De hecho, conviene citar

las propias palabras del Sr. Administrador Municipal, [REDACTED] [REDACTED], que en la referida reunión me señaló textualmente: "el que yo te desvincule significa que te hace un daño bien grande, aparte de quedarte sin pega es que por la razón que te tendré que desvincular es la que arroje el sumario y eso te va a perjudicar en el futuro para conseguir pega. O sea, quiero que lo tengas bien claro (...) te lo advierto".

9. Lo anterior, sin asomo de dudas, da cuenta de que para los [REDACTED] y [REDACTED] nunca existió el propósito de indagar los hechos expuestos en la reunión bajo el principio de la objetividad, sino que, muy por el contrario, **pretendieron usar maliciosamente el procedimiento administrativo como la herramienta más eficaz y rápida para lograr mi salida del municipio, por razones que aún desconozco**, considerando el intachable e inmejorable desempeño que he tenido en la Ilustre Municipalidad de Peñalolén desde mi ingreso en el año [REDACTED]

10. A mayor abundamiento, el administrador municipal, en la misma reunión, revelando un claro propósito de apremiarme, señala lo siguiente: "después no quiero que tú me vengas a decir que 'sabís que en realidad, si no voy a tener certeza de que después voy a poder demostrar esto'... yo siempre puedo, podemos optar por un camino distinto... ¿me explico?", **insinuando con ello que sería mejor para mí no enfrentar un sumario administrativo, sino renunciar rápida y voluntariamente a mi cargo y funciones dentro del municipio; vale decir, con la propuesta encubierta estaban asumiendo desde luego y con anterioridad -incluso- a la sustanciación del respectivo procedimiento administrativo que éste tendría un resultado desfavorable hacia mi persona.**

11. Ya finalizando la reunión a la cual me he referido hasta ahora, el Administrador Municipal vuelve a "aconsejarme",

señalando lo siguiente: "te lo voy a decir claro, este es otro consejo, **en el fondo, evalúa bien si quieres dar esta pelea, con un resultado incierto para ti.** Eso es más claro porque si no "tení" la certeza de que "podai" demostrar tu tesis y eso no te va a perjudicar, quizás sea mejor que busques pega. Te lo digo como un consejo".

12. Un aspecto que permite probar el carácter coercitivo de la referida reunión lo constituye **la contradicción que revela la conducta de ambas autoridades municipales que me citaron.** Por un lado, insisten en que "ante una denuncia de esta gravedad, el municipio no puede dejar de efectuar el sumario correspondiente", pero luego, por otro lado, "recomiendan" y "aconsejan" a este funcionario "evaluar otros caminos". Vale decir, **insinúan que con mi renuncia el problema terminaría, dando a entender que el sumario administrativo, en caso de que opte por renunciar, no sería sustanciado, siendo que es una obligación de la autoridad administrativa hacerlo, considerando la normativa vigente y los propios dichos de los Sres. [REDACTED] en tal sentido.**

13. Ahora bien, luego de que yo manifestara claramente mi decisión de no renunciar a mi cargo y funciones a través de una misiva dirigida a la propia alcaldesa de Peñalolén, doña Carolina Leitao Álvarez-Salamanca, **el día viernes [REDACTED] la amenaza encubierta de las autoridades municipales se concretó por medio de la apertura de un viciado sumario administrativo en el que aparezco -desde el inicio- como el único inculpado** (en el decreto que así lo establece se expresa claramente "**INSTRÚYASE** sumario administrativo contra don [REDACTED] [REDACTED]"), por presuntos hechos que en nada tienen que ver con la esfera de mis funciones y

obligaciones en tanto funcionario público de la entidad edilicia.

14. En efecto, con fecha [REDACTED] el Sr. [REDACTED] abogado de la Dirección Jurídica de la municipalidad, me envió un correo electrónico en donde me comunicó que se habría iniciado un sumario administrativo en mi contra, de acuerdo al Decreto [REDACTED] [REDACTED] (según se entiende de las fotografías que fueron adjuntadas al mail); asimismo, me ponía en conocimiento de que había sido designado Fiscal del caso por la Sra. Alcaldesa, que designó como actuario a la funcionaria doña [REDACTED] [REDACTED] y que ambos habían aceptado el encargo sin manifestar afectarles alguna causal de inhabilidad.

15. El referido correo electrónico lo vi en la mañana del día siguiente al que fue emitido, [REDACTED] [REDACTED] abrumado por el tenor del mismo, mayor fue mi sorpresa cuando el Sr. [REDACTED] en calidad de fiscal del caso, decretaba en el correo electrónico "oficialmente" mi **"suspensión preventiva inmediata"**.

16. Ese mismo día viernes, **al sentir que mis derechos fundamentales relacionados con el trabajo ya estaban siendo sistemáticamente atropellados por la entidad edilicia**, me asesoré jurídicamente y, al día hábil siguiente, [REDACTED] [REDACTED], realicé una presentación formal dirigida al Sr. [REDACTED] donde -en concreto- expresé mi desconocimiento y total rechazo del contenido expuesto en el correo electrónico que me envió con fecha [REDACTED], al menos en cuanto a la forma que establece la Ley N° 18.883 en su artículo 129 para que el involucrado en un sumario administrativo pueda entenderse válidamente notificado y en conocimiento del mismo.

17. En la misiva también puse en conocimiento del Sr. [REDACTED] que, conforme a lo expuesto en el artículo 127 inciso segundo de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, no se encuentra habilitado para sustanciar un procedimiento administrativo en donde yo aparecería como involucrado, puesto que ostenta el grado 8 de la EUS mientras que yo el grado 7 de la EUS.

18. Sin perjuicio a lo anterior, lo más insólito del correo que el Sr. [REDACTED] me envió, fue lo expuesto en el considerando número 9 de la resolución N° 02-2021 (ajuntada al mismo), donde se indica ***“Que, adicionalmente, dado que los presuntos hechos sobre los que versará el presente sumario administrativo revisten una especial gravedad e importan un eventual compromiso cierto de la responsabilidad pecuniaria del inculpado -SE TRATA DE UN PRESUNTO FRAUDE BANCARIO Y SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD- este fiscal ha resuelto adoptar las medidas preventivas contempladas en el artículo 134 del Estatuto Administrativo Municipal.”*** (énfasis agregado); siendo lo anterior el único fundamento esgrimido para resolver mi suspensión inmediata de funciones por todo el tiempo que dure el viciado proceso administrativo iniciado exclusivamente en mi contra y no necesariamente para esclarecer los hechos, calificados antojadizamente por la municipalidad como “especialmente graves”.

Como **V.S.** podrá fácilmente apreciar, esto implica otra prueba más de que el sumario viciosamente fraguado en mi contra sólo tenía por objetivo suspenderme de mis funciones de inmediato y, consecuentemente, destituirme, más que el de aclarar los hechos presuntamente denunciados por terceros ajenos al municipio y la función pública.

19. Si bien todos los hechos descritos hasta ahora representaron una sorpresa que tomé con incredulidad, hace pocos días mis sospechas sobre la causa de los mismos se confirmaron al notar que la autoridad Municipal procedió al "desmantelamiento" de la jefatura de la unidad de Comunicaciones (en la cual desempeñé mis funciones en calidad de Jefe de Prensa y subrogante de la Directora), despojando de su cargo, incluso, a la Directora de Comunicaciones, una funcionaria de planta que ostentó el cargo durante al menos los dos últimos años. Asimismo, han incorporado a dos nuevos periodistas en el equipo, los cuales participaron activamente en la pasada campaña electoral de la reelecta Alcaldesa, doña Carolina Leitao Álvarez-Salamanca.

20. Y digo que mis sospechas fueron confirmadas, por cuanto la Sra. Leitao ofreció -a través del señor ██████ a los directores de unidad- a los funcionarios municipales participar "voluntariamente" en su campaña electoral para las elecciones pasadas, frente a lo cual preferí mantener distancia, no así otros colegas, quienes, apremiados por la incertidumbre del trabajo en caso de negación, participaron en las actividades de campaña de la Sra. Leitao. Lo curioso es que parece haber existido entre los funcionarios municipales el interés colectivo por fotografiarse "espontáneamente", con el fin de tener algún registro en donde se les viera participando en la campaña y así evitar ser objeto de posteriores represalias - como parece ser en mi caso-, más allá de un interés genuino por participar de la campaña electoral de la actual alcaldesa.

**III. ACCIONES Y OMISIONES QUE HAN VULNERADO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES RELACIONADOS CON EL TRABAJO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 490 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO:**

**21. Fui separado de mis funciones habituales:** Ya desde el mismo momento en que se me citó a la reunión con los señores [REDACTED] y [REDACTED], las cosas cambiaron para mí. De hecho, como jefe de prensa del municipio y funcionario subrogante de la directora, periódicamente tenía gran cantidad de labores y la mayor parte de trabajo directo con la Alcaldesa. No obstante, desde el día del mencionado encuentro, los coordinadores de actividades oficiales de prensa y la jefatura el área, me relegaron a un trabajo "de escritorio" sin contacto con mi medio natural, que son los medios de prensa, ni con otras autoridades o unidades del municipio.

**22. La alcaldesa me eliminó del chat de trabajo:** Es común que entre los grupos de trabajo cuyas labores son afines, los funcionarios utilicen chats grupales para coordinarse. Así ocurría en el grupo de wasap "EMERGENCIAS", creado en mayo de [REDACTED] por la propia Alcaldesa Leitao, en el cual fui incluido por dicha autoridad en [REDACTED]. No obstante, tras expresar mi negativa a la "propuesta" de renunciar, fui sacado de ese grupo por la Sra. Leitao, el pasado lunes [REDACTED]. Lo mismo pasó con el grupo de chat denominado "Supremaso", del que fui expulsado, también por la Alcaldesa Leitao, el pasado miércoles [REDACTED].

**23. Me eliminaron el acceso a la agenda de la Alcaldesa:** Tal como cualquier autoridad o funcionario con alta demanda de actividades, la Alcaldesa Leitao mantiene en el sistema de agenda digital un calendario de actividades, que contiene información del día, hora, tipo de actividad, minuta asociada y elementos generales relativos al traslado, cargo de sus interlocutores y temas a tratar, entre otros. Tal instrumento lo administra ella, su secretaria y su actual jefa de gabinete, doña Fernanda Vicencio. A esta agenda tienen acceso (en modo

visualización) el director(a) de Comunicaciones y el Jefe de Prensa, vale decir, el suscrito.

Pues bien, solo horas después de expresar mi negativa a renunciar tras la reunión con los señores [REDACTED] -en donde me "propusieron" esta "salida alternativa"- desde el gabinete de la señora Alcaldesa se me cerró el acceso a su agenda de actividades, lo que me ha puesto en una difícil situación para el cumplimiento de mis obligaciones laborales, al restringirme el acceso a la información de contexto y principales actividades de la autoridad, lo cual permite planificar la relación con los medios de comunicación masiva, **que es el objetivo central de mi labor en el municipio.**

**24. Me relegaron a labores de escritorio:** Desde el mes de noviembre [REDACTED] [REDACTED] la unidad de Comunicaciones viene desarrollando un proyecto editorial inédito ideado por mí (un libro que relate las historias de solidaridad en Peñalolén durante la pandemia), labor que hasta ahora se había desarrollado conforme se podía compatibilizar con la gestión de prensa (apariciones de la Alcaldesa en Prensa); en efecto, de la asignación de responsabilidades, en mi caso, existen al menos 5 tareas específicas, entre ellas cuatro que implican gestión de medios de prensa para actividades específicas, una de seguimiento de un foro internacional, una de redacción de los informes matinales de prensa, y durante toda la semana, la confección del agregado de prensa comunal, que es un informe adicional.

Pero, como se acreditará oportunamente, tras la mentada reunión, fui completamente relegado a labores de escritorio y a la exclusiva labor de seguir con los "avances del libro", la cual no se refiere a una función propia de mi cargo.

**25. Asignación de labores, pero sin insumos de contenido necesarios:**

Tras la misiva entregada al Sr. [REDACTED], en donde, entre otras cosas, expresaba mi desconocimiento y rechazo del sumario administrativo conforme a las normas que lo rigen, de igual modo se me asignaron labores, pero sin información de contexto que me permitiera cumplir correctamente el cometido.

Si bien no había sido incluido en la agenda de actividades periodísticas luego de que se me enviara el correo donde pretendían darme a conocer el sumario administrativo que se iniciaba en mi contra, y en donde, además, me "notificaban" de la suspensión provisoria, después de presentar la carta de desconocimiento me suman a la agenda de actividades con labores muy menores a las que acostumbraba a desempeñar; entre ellas, la de una actividad para la que no se me entregó la información básica de contexto, pretendiendo coartar con ello mi acceso a la información básica de lo planificado.

**24. Se me expulsa del calendario de turnos de fin de semana:**

Si se considera que ninguna entidad del Estado debe estar inactiva, y, más aún, debe permanecer las 24 horas del día y los 7 días de la semana en contacto permanente con sus usuarios y la opinión pública, la Dirección de Comunicaciones adquiere especial relevancia durante los fines de semana, pues es la encargada de mantener el contacto con el medio y mantener informada a la opinión pública. Para ejercer tal labor, se hace necesario estrechar y reforzar los contactos con la Alcaldesa Leitao y su equipo de Gabinete.

Así, la Dirección de Comunicaciones de Peñalolén establece anualmente el denominado "calendario anual de turnos de fin de semana", respecto del cual me correspondía confeccionar y proponer, dado que el equipo confiaba en mi ecuanimidad. Sin embargo, desde los lamentables eventos que rodearon la reunión

del 09 de julio con el Administrador Municipal y el encargado de Recursos Humanos del municipio, se me desligó de tal función, presumiblemente por orden de la jefatura de Gabinete, el administrador municipal o la propia alcaldesa.

**25. Eliminación de la responsabilidad de redactar minutas:** Como encargado del área de Prensa del municipio, me correspondía, entre otras, la labor de coordinar y gestionar los contactos con la prensa, las vocerías y la aparición de actividades públicas. En esta labor, uno de los instrumentos más relevantes son las minutas de prensa, que es un documento explicativo donde los periodistas indicamos a la autoridad detalles de la actividad (hora, lugar, formato de la entrevista, periodista que lo requiere, medio y cuándo se difunde), además de la propuesta de ideas fuerza o principales temas a tratar, con la finalidad de que la autoridad pueda recordar los principales detalles del tema en cuestión y además pueda conceder entrevistas bien informada del tema que le están consultando.

En dicho aspecto, cabe destacar que la gestión de prensa es una de las principales labores que sirven como activos o "parte del capital" de un gestor de prensa, pues le permite mantener contacto con los medios, mantenerse vigente y, además, estar al tanto de los principales temas y rostros que llevan la agenda noticiosa ante la opinión pública, quienes también operan como agentes negociadores para la labor que uno realiza. Por consiguiente, al despojarme de esta posibilidad de contacto, el municipio está privándome de un capital relevante para la realización de mis labores, pues me coartan el acceso a este medio de opinión pública, lesionando gravemente mis intereses profesionales.

Con todo, actualmente no estoy siendo convocado a este tipo de labores ni a ninguna de las que se relacionan con mi

cargo, siendo relegado a la invisibilidad dentro de las labores cotidianas del municipio y que tienen directa relación con las funciones que desempeñaba normalmente hasta ahora.

**IV. EL DERECHO APLICABLE Y LA INFRACCIÓN DE NORMAS CONSTITUCIONALES:**

**26.** Conforme lo establece el inciso tercero del artículo 485 del Código del Trabajo, *“Se entenderá que los derechos y garantías a que se refieren los incisos anteriores resultan lesionados cuando el ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador limita el pleno ejercicio de aquéllas sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial”.*

**27.** Siendo así, de la relación de los hechos expuesta en la presente demanda, sumado a las acciones y omisiones a las que he hecho mención en el acápite anterior, se desprende claramente la vulneración a mis derechos fundamentales en cuanto a la relación laboral con el municipio, pues el relato efectuado hasta ahora es completamente subsumible a la norma citada en el punto anterior.

**28.** En efecto, con las actuaciones desplegadas por la autoridad edilicia, ésta ha conculcado a mi respecto los derechos que la Constitución Política de la República me asegura dentro de una relación laboral, que, en el caso concreto, serían los señalados en el artículo 19 N° 4, N° 6 inciso primero y N° 12 inciso primero.

**29.** Respecto a la primera norma, específicamente reprocho a la municipalidad el no haber respetado ni protegido mi honra, concepto que la Real Academia Española define como *“Respeto y buena opinión que se tiene de las cualidades morales y de la*

*dignidad de una persona*". En efecto, los hechos que han acontecido a mi respecto desde la reunión sostenida con los Sres. [REDACTED] han vulnerado sistemáticamente mi derecho a la honra, partiendo de la base que en el -mal practicado- sumario administrativo se me sindicó -desde ya- como el responsable de dos posibles delitos, a saber, fraude bancario y suplantación de identidad; los cuales ni siquiera son pertinentes a los supuestos hechos que se me imputan, y que fueron ocupados para desvincularme de forma inmediata de la municipalidad y/o amedrentarme para presentar mi renuncia.

Es del caso que dicha vulneración, inevitablemente, me traerá consecuencias en el futuro, considerando que, hasta ahora, mi desempeño en la Ilustre Municipalidad había sido intachable, al igual que en otras labores desempeñadas a lo largo de mi carrera profesional. Así las cosas, el sumario fraguado maliciosamente por la autoridad edilicia pondrá en duda mi honra para futuros empleadores, generándome un perjuicio gravísimo en mi vida laboral y en mi calidad profesional.

Sumado a lo anterior, es claro que muchos de mis compañeros de labores en el municipio y otros tantos funcionarios más se encuentran en conocimiento de los hechos, a cuyo respecto mi honra también se ha visto perjudicada, ya que estos, inevitablemente, la pondrán en duda.

**30.** En cuanto a la segunda norma, vale decir, la del artículo 19 N° 6 inciso primero de la Carta Magna, específicamente reprocho a la municipalidad el no haber respetado ni protegido mi libertad de conciencia. El destacado académico Humberto Nogueira Alcalá, señala en un pasaje de su artículo denominado "La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno" lo que

debería entenderse respecto a este fundamental derecho, indicando lo siguiente: *“La libertad de conciencia protege el proceso racional, reflexivo, la elaboración intelectual del ser humano y su adhesión o no a concepciones valóricas o creencias, sean estas religiosas, filosóficas, ideológicas, políticas o de cualquier otra naturaleza, como asimismo a rechazar aquellas que considera erróneas; proceso que corresponde al fuero interno de la persona que tiene un carácter inviolable, el cual plantea una exigencia de comportarse exteriormente de acuerdo con tales concepciones. En definitiva, es la facultad de toda persona para formarse su propio juicio, sin ningún tipo de interferencias; el derecho de pensar con plena libertad, lo que posibilita la propia selección o determinación de valores de acuerdo con los cuales formula su proyecto de vida y la conformación a dicho pensamiento de su actividad externa personal y social”*.

Pues bien, es inevitable presumir con lo relacionado en los hechos que la causa final de todo este contexto en el cual me he visto lamentablemente involucrado pasa por el hecho de que no fui un aporte político en la reciente campaña de la Sra. Leitao para ser reelegida alcaldesa, puesto que no participé activamente en la misma; aun cuando la invitación cursada por ella -a través de su equipo más cercano- para dichos efectos era de carácter “voluntaria”; y refuerza esta presunción el que se haya contratado en el departamento de comunicaciones a dos periodistas que sí participaron activamente en su la campaña electoral.

**31.** Finalmente, en cuanto a la última norma constitucional infringida por mi empleador, esta se encuentra establecida en el artículo 19 N° 12 inciso primero de la Constitución, y prescribe lo siguiente: *“La libertad de emitir opinión y la de*

*informar, sin censura previa, en cualquier forma y p or cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado."*

La infracción a esta norma se encuentra relacionada con lo expuesto en el numeral anterior respecto a la libertad de conciencia. Si bien en ningún momento proferí abiertamente alguna postura política que pudiese incomodar de alguna manera a la Sra. Leitao y/o a su equipo más cercano (lo cual resulta una constante en mi carrera profesional, en donde sólo mis méritos me han llevado a lograr mis objetivos, por lo que me he reservado siempre opiniones que van en esa línea), resulta forzoso concluir que la no participación activa de mi persona en la reciente campaña electoral efectuada por la Sra. Leitao ha sido interpretada por ésta como una "opinión por omisión", la cual no le pareció, procediendo en mi contra a través de maquinaciones fraudulentas con el fin de despojarme arbitrariamente de mi cargo.

## **V. DE LAS MEDIDAS REPARATIVAS**

**32.** Habiendo violado mi empleador algunos de los derechos fundamentales que me asisten como trabajador, los que, en definitiva, fueron conculcados intencional y planificadamente por la municipalidad con el único propósito de acorralarme e intimidarme para empujar -a través de mi renuncia (también empujada)- el término de una relación contractual legítimamente ejercida por cuatro años con el cumplimiento de cada una de las funciones que se me asignaron; siendo mi desempeño intachable y calificado constantemente con nota sobresaliente;

y que, sin embargo a lo anterior, fui objeto de acusaciones espurias, sin fundamentos y que en nada se relacionan con la realidad y la verosimilitud, más sólo el interés de menoscabar mis derechos y desdeñar mis funciones hostigándome e invisivilisándome, al tope de generar diversos trastornos de ánimo, voluntad y hasta del sueño, generando diversos efectos en mi vida privada; es que solicito a V.S., conforme a lo establecido en el artículo 495 N° 3 del Código del Trabajo y sin perjuicio de que pueda definir otras, ordenar a la demandada ejecutar las siguientes medidas reparativas:

- Que se ordene a la denunciada, [REDACTED]

[REDACTED] de forma inmediata y en conformidad a lo establecido en el artículo 492 del Código del Trabajo, abstenerse de ejecutar actos similares a los relatados en la presente demanda, reincorporándome a mis funciones habituales y que he venido desarrollando desde que ingresé al municipio, cesando el hostigamiento tanto en mi contra como en contra de cualquier otro funcionario.

- Que, ejecutoriada la sentencia de este proceso, donde se condene a la demandada por una o más de las garantías fundamentales que ha conculcado a mi respecto, se le ordene, de conformidad a lo establecido en el artículo 489 inciso tercero e inciso final del Código del Trabajo, indemnizarme con el pago ascendente a 11 ingresos mensuales.

**POR TANTO;**

**en virtud de lo expuesto, de lo previsto en los artículos 485 y s.s. del Código del Trabajo, y demás normas atinentes a la materia.**

**RUEGO A S.S.:** Tener por interpuesta demanda de vulneración de derechos fundamentales en contra de mi empleadora, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN**, representada por su alcaldesa doña **CAROLINA LEITAO ÁLVAREZ-SALAMANCA**, ambas ya individualizadas, acogerla a tramitación, declarar que la demandada ha vulnerado mis derechos fundamentales de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo de esta presentación, aplicándole el máximo de las multas previstas en la ley y, en definitiva:

- Que se ordene a la denunciada, [REDACTED]

[REDACTED] **de forma inmediata y en conformidad a lo establecido en el artículo 492 del Código del Trabajo**, abstenerse de ejecutar actos similares a los relatados en la presente demanda, reincorporándome a mis funciones habituales y que he venido desarrollando desde que ingresé al municipio, cesando el hostigamiento tanto en mi contra como en contra de cualquier otro funcionario.

- Que, ejecutoriada la sentencia de este proceso, donde se condene a la demandada por una o más de las garantías fundamentales que ha conculcado a mi respecto, se le ordene, de conformidad a lo establecido en el artículo 489 inciso tercero e inciso final del Código del Trabajo, indemnizarme con el pago ascendente a 11 ingresos mensuales.

**PRIMER OTROSÍ:** **SOOLICITO A S.S.** que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 490 del Código del Trabajo y sin perjuicio a que la prueba documental será acompañada en la etapa procesal pertinente, se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Respecto al punto 21, 24 y 25 del acápite III, acompaño en documento la agenda de la semana del [REDACTED], en donde se me indica como única actividad dentro de la semana "avances del libro".
2. Respecto al punto 21, 24 y 25 del acápite III, también acompaño en documento la agenda de la semana del [REDACTED] en donde, derechamente, no se me asigna ninguna labor.
3. Respecto al punto 22 del acápite III, acompaño en documento captura de pantalla del grupo de wasap "Emergencias", integrado y creado por la Sra. Alcaldesa, quien finalmente aparece eliminándome.
4. Respecto al punto 22 del acápite III, también acompaño en documento captura de pantalla respecto a la información del grupo de wasap "Emergencias", con lo cual se acredita la calidad de administradora de la Sra. Leitao.
5. Respecto al punto 23 del acápite III, acompaño en documento la constancia de la imposibilidad que ahora tengo de ver la agenda de la Sra. Alcaldesa.
6. Fotografías (mismo formato en que me fueron acompañadas en correo electrónico de fecha 29 de julio) del Decreto alcaldicio N° 1300/305 [REDACTED], que instruía un viciado sumario administrativo en mi contra.
7. Resolución N° [REDACTED] del viciado sumario administrativo [REDACTED] donde se me comunica el inicio del mismo y se me involucra con dos delitos de carácter grave, suspendiéndome de mi cargo.

**SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITO A S.S. tener presente que, designo patrocinante y confiero poder, con las facultades de ambos

incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don [REDACTED] [REDACTED] de mi mismo domicilio.

**TERCER OTROSÍ:** SOLICITO A S.S. forma de notificación especial al correo electrónico [REDACTED]

